

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1169-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 304 y 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Radio, Televisión y Cinematografía.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Rosa Hernández Espejo
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	26 de abril de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de abril de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Comunicaciones y Transportes.

### II.- SINOPSIS

Agregar que las personas infractoras que presten servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión sin contar con la concesión o autorización debida, estarán inhabilitados para obtener por sí o a través de otra persona, concesiones o autorizaciones de las previstas por la Ley, por un plazo de 6 años. Añadir que, además de la pérdida de bienes en beneficio de la Nación prevista en el párrafo anterior, quienes presten servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, sin contar con la concesión o autorización establecidas en la Ley, serán sancionados con prisión de uno a cinco años y la multa dispuesta en el artículo 298, inciso E), fracción I, del presente ordenamiento legal.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, respecto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión., todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.</b></p> <p><b>Artículo 304.</b> El titular de una concesión o autorización que hubiere sido revocada, <i>estará inhabilitado</i> para obtener, por sí o a través de otra persona, <i>nuevas</i> concesiones o autorizaciones de las previstas en esta Ley, por un plazo de <i>cinco</i> años contados a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.</p> <p><b>Artículo 305.</b> Las personas que presten servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, sin contar con concesión o autorización, o que por cualquier otro medio invadan u obstruyan las vías generales de comunicación, perderán en beneficio de la Nación los bienes, instalaciones y equipos empleados en la comisión de dichas infracciones.</p>	<p align="center"><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 304 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 305, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforma</b> artículo 304 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 305, ambos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para quedar como sigue;</p> <p>Artículo 304. El titular de una concesión o autorización que hubiere sido revocada <b>y las personas infractoras que presten servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión sin contar con la concesión o autorización debida, estarán inhabilitados</b> para obtener por sí o a través de otra persona, concesiones o autorizaciones de las previstas por la Ley, por un plazo de <b>6</b> años contados a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.</p> <p>Artículo 305. Las personas que presten servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, sin contar con concesión o autorización, o que por cualquier otro medio invadan u obstruyan las vías generales de comunicación, perderán en beneficio de la Nación los bienes, instalaciones y equipos empleados en la comisión de dichas infracciones.</p>

<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Además de la pérdida de bienes en beneficio de la Nación prevista en el párrafo anterior, quienes presten servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, sin contar con la concesión o autorización establecidas en la Ley, serán sancionados con prisión de uno a cinco años y la multa dispuesta en el artículo 298, inciso E), fracción I, del presente ordenamiento legal.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Carlos Gómez Valero*